



IMPUESTOS  
INTERNOS



Educación  
Tributaria



Guía práctica para el cálculo  
y tratamiento fiscal de las cuentas  
de dudoso cobro o incobrables.

La correcta determinación y tratamiento fiscal de las cuentas incobrables constituye un aspecto fundamental dentro de la gestión contable y tributaria de toda empresa. En la práctica, es frecuente que algunos clientes incumplan sus obligaciones de pago, generando pérdidas que, bajo determinadas condiciones establecidas por la legislación tributaria dominicana, pueden ser reconocidas como gastos deducibles para fines del Impuesto sobre la Renta.

Conocer las disposiciones contenidas en los artículos 28 y 29 del Reglamento Núm. 139-98 permite a los contribuyentes identificar oportunamente las cuentas de dudoso cobro, sustentar adecuadamente su incobrabilidad y aplicar correctamente los métodos autorizados para su deducción fiscal. Esto no solo contribuye al cumplimiento de las obligaciones tributarias, sino que también evita ajustes durante procesos de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.

La presente guía tiene como objetivo explicar, de manera práctica y didáctica, los criterios legales, procedimientos y cálculos necesarios para el tratamiento fiscal de las cuentas incobrables, proporcionando ejemplos y herramientas que faciliten su aplicación en el ámbito profesional y empresarial. Su estudio permitirá fortalecer las competencias de contadores, asesores fiscales, estudiantes y contribuyentes interesados en optimizar la gestión de sus cuentas por cobrar dentro del marco legal vigente.

## 1. ¿Qué es una cuenta incobrable?

Una cuenta incobrable es un crédito u obligación pendiente de cobro respecto del cual existen evidencias razonables de que no será recuperado total o parcialmente.

Generalmente surge por:

- Venta de bienes a crédito.
- Prestación de servicios a crédito.
- Financiamientos derivados de operaciones comerciales.

## 2. ¿Cuándo una cuenta se considera de dudoso cobro?

Según el Párrafo I del Artículo 28 del Reglamento 139-98:

Una cuenta será considerada de dudoso cobro cuando hayan transcurrido por lo menos cuatro (4) meses desde su fecha de vencimiento sin que el deudor haya realizado ningún pago.

## Caso 1: Sin ningún pago

| Concepto            | Fecha      |
|---------------------|------------|
| Factura emitida     | 15/01/2025 |
| Vencimiento         | 15/02/2025 |
| Sin pagos recibidos |            |
| Dudoso cobro        | 15/06/2025 |

Se cumplen los cuatro (4) meses desde el vencimiento.

## Caso 2: Con pago parcial

| Concepto        | Fecha      |
|-----------------|------------|
| Factura emitida | 15/01/2025 |
| Vencimiento     | 15/02/2025 |
| Pago parcial    | 10/05/2025 |
| Último pago     | 10/05/2025 |
| Dudoso cobro    | 10/09/2025 |

El plazo de cuatro (4) meses vuelve a contarse desde el último abono.

## 3.¿Cuándo puede deducirse fiscalmente una cuenta incobrable?

La DGII admite la deducción únicamente cuando la pérdida esté debidamente justificada y corresponda al período fiscal en que se produce.

El Reglamento 139-98 contempla dos métodos: la cancelación directa de la cuenta (artículo 28), que no requiere autorización previa de la Administración Tributaria, y la constitución de una reserva para cuentas incobrables (artículo 29), que sí requiere aprobación previa.

## Evidencias aceptadas de incobrabilidad

El artículo 28 contempla:

- ✓ Cesación de pagos.
- ✓ Quiebra.
- ✓ Concordato o acuerdos de insolvencia.
- ✓ Fuga o desaparición del deudor.
- ✓ Prescripción de la deuda.
- ✓ Inicio de cobro compulsivo.
- ✓ Paralización de operaciones.
- ✓ Otros elementos que demuestren incobrabilidad.



### Nota:

- El gasto por cuentas de dudoso cobro debe registrarse en el período fiscal en que se produce la duda de su cobrabilidad, sin importar la fecha en que se originó el crédito.
- La incobrabilidad de una cuenta por un monto de RD\$7,035.00 o inferior podrá ser demostrada sin necesidad de acreditar el inicio del proceso de cobro compulsivo. En estos casos, se considerarán otros indicadores de incobrabilidad que el contribuyente pueda presentar. Este monto se ajustará anualmente por la inflación acumulada correspondiente al año anterior, según las cifras publicadas por el Banco Central de la República Dominicana.

## 4. Método de reserva para cuentas incobrables (art. 29)

Para solicitar autorización para la creación de una reserva para cuentas incobrables, el contribuyente debe solicitar autorización a la DGII, mediante carta de solicitud y aportar los siguientes documentos:

1. Estados financieros auditados del último ejercicio fiscal.
2. Relación de cuentas por cobrar por antigüedad de saldo correspondiente al año corriente, incluyendo una columna que indique los días transcurridos desde la fecha de vencimiento.
3. Reporte de facturación de ventas de los últimos 3 meses, identificando las ventas realizadas a crédito y/o al contado.

4. Movimiento de las cuentas por cobrar e ingresos del año corriente de los últimos 3 meses, en las cuales se identifique el nombre del cliente.
5. Documentos que evidencien la gestión de cobros de las deudas.

Una vez adoptado este método, el contribuyente no podrá cambiarlo sin previa autorización de la Administración. Asimismo, el contribuyente que opte por el método de la reserva no podrá llevar a pérdidas adicionales las acreencias específicas que resulten incobrables.

## 5. Límite fiscal de la reserva

La reserva no puede exceder el **4% del balance de cuentas por cobrar a clientes al cierre del ejercicio.**

### Fórmula:

**Reserva Máxima** = Cuentas por Cobrar × 4%

## 6. Ejemplo práctico de cálculo.

### Información:

**Balance de cuentas por cobrar al 31/12/2025:** RD\$5,000,000.00

**Cálculo:** RD\$5,000,000.00 × 4% = RD\$200,000.00

## 7. Ejemplo Integral.



### Paso 1. Determinar cuentas de dudoso cobro.

| Cliente | Saldo        | Estado                          |
|---------|--------------|---------------------------------|
| A       | 2,000,000.00 | Más de cuatro (4) meses vencido |
| B       | 2,500,000.00 | Más de cuatro (4) meses vencido |
| C       | 500,000.00   | Menos de cuatro (4) meses       |

**Total cuentas dudosas:** 2,000,000.00 + 2,500,000.00 = RD\$4,500,000.00



## Paso 2. Verificar límite legal.

**Balance total de cuentas por cobrar:** RD\$5,000,000.00

**Límite permitido:**  $5,000,000.00 \times 4\% = \text{RD\$}200,000.00$



## Paso 3. Comparación:

| Concepto                                 | Monto        |
|------------------------------------------|--------------|
| Cuentas dudosas identificadasVencimiento | 4,500,000.00 |
| Límite fiscal permitido                  | 200,000.00   |

**Reserva deducible=** RD\$200,000.00

**Exceso no deducible del periodo=** RD\$4,300,000.00



### Nota:

- Los contribuyentes con método de contabilidad sobre la base de lo percibido no pueden constituir reserva para cuentas incobrables.
- Cuando se cobraren deudas que hubieren sido admitidas como incobrables, deberán ser declaradas como ingresos del año en que se efectúe el cobro.

El adecuado tratamiento fiscal de las cuentas incobrables representa una herramienta de gran importancia para reflejar razonablemente la realidad económica de las empresas y garantizar el correcto cumplimiento de las disposiciones tributarias vigentes. La identificación oportuna de las cuentas de dudoso cobro, la recopilación de evidencias que sustenten su incobrabilidad y la aplicación correcta de los métodos autorizados por la normativa permiten determinar con mayor precisión la renta neta imponible y reducir el riesgo de ajustes en eventuales procesos de fiscalización. Por ello, la adopción de procedimientos adecuados de control, documentación y seguimiento de las cuentas por cobrar debe formar parte de las buenas prácticas de gestión financiera y tributaria, contribuyendo a una administración más eficiente, transparente y alineada con el marco legal establecido por la República Dominicana.



**Base Legal:** Código Tributario de la República Dominicana (Ley Núm. 11-92), artículo 287, literal h); Reglamento Núm. 139-98 para la aplicación del Título II del Código Tributario, artículos 28 y 29.

**dgii.gov.do**

(809) 689-3444 desde cualquier parte del país.

informacion@dgii.gov.do

---

**IMPUESTOS INTERNOS**  
Agosto 2026

Publicación informativa sin validez legal

@DGIIRD     